



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.
- Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la*



contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto”.

El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: “... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**”.

Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: “Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la



Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado".

- Para la administración municipal, el medio ambiente es un referente y fue tenido en cuenta dentro del plan de desarrollo 2016 – 2019 Sabaneta de todos en el eje de espacio público, el cual busca conservar, generar y construir espacios y entornos adecuados para el disfrute de la vida en comunidad del espacio público por habitante y lograr una ciudad en armonía con el ciudadano. Dentro de su programa ambiental, EL Municipio de Sabaneta pretende aportar a la protección ambiental como derecho e interés colectivos para el desarrollo humano integral, equitativo y sustentable.
- Que en el proceso de diagnóstico interactivo con la comunidad y los sectores de interés del municipio, y una vez recopilada, analizada y consolidada la información de diagnóstico del sector ambiental en Sabaneta, se identifica como problema principal la pérdida de la biodiversidad y de la riqueza natural, asociado a causas relacionadas con el incumplimiento de la normatividad, el acelerado crecimiento urbano sin adecuada planificación y la desarticulación de las instituciones y sectores para trabajar el sistema ambiental, entre otros; y que a su vez aportan en la generación de consecuencias como el deterioro de la calidad de vida y el agotamiento de los recursos naturales, entre otros.
- En cumplimiento a la Ordenanza 018 de 2002 por la cual se establecen medidas relacionadas con el manejo de animales, la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y la ley 1774 del 06 de enero de 2016 por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones; y donde se establece en su artículo 1: OBJETO. "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán



especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos”, en el EJE ESTRATÉGICO III. MEDIOS DE VIDA - ENFASIS EN ESPACIO PÚBLICO MEDIOS DE VIDA - ENFASIS EN ESPACIO PÚBLICO, busca elevar los niveles de calidad de vida de la población. El eje “Medios de Vida” hace relación a los elementos necesarios para disfrutar de un territorio y se centra en el ESPACIO PÚBLICO porque fue el elemento de ciudad que la comunidad, en los diferentes talleres, identificó como uno de los problemas prioritarios para intervenir en este periodo porque se considera equivocado el modelo seguido en los años anteriores donde se redujo el índice de espacio público por habitante y se resintió la calidad de vida.
- La Administración del Municipio de Sabaneta tiene dentro de sus propósitos, y así quedo formulado en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, mejorar las condiciones ambientales mediante la implementación de las políticas, planes y proyectos encaminados a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales del Municipio; propósito que es llevado a cabo a través de la Secretaría del Medio Ambiente que lidera la ejecución de políticas ambientales y la promoción de la cultura ambiental, dentro de las que se encuentra la implementación de programas de protección animal en especial la fauna doméstica.
- Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad que sea conscientes que las causas de la problemática ambiental en el Municipio de Sabaneta conducen a consecuencias como el deterioro en la calidad de vida por el incremento de la contaminación ambiental de las aguas, del componente vegetativo, entre otras. Sumado a la importancia que representa para ellos la sostenibilidad ambiental del municipio en pro de satisfacer las necesidades actuales que tienen sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones de gozar de una mejor calidad de vida.
- Que el Municipio de Sabaneta requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro en aras de darle continuidad al programa integral de animales domésticos, que viene desarrollando la Administración Municipal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, orientado a la atención de caninos y felinos en situación de calle que se encuentran en mal estado de salud y desprotegidos, sensibilizar a la comunidad en general sobre tenencia responsable y realizar jornadas para incentivar la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior izquierda del documento.



adopción de los animales que han sido atendidos a través de dicho programa.

- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** amparados con la Disponibilidad presupuestal Número N° 869 del 23/02/2017 RUBRO: 12.01.61800 Estrategia implementada para animales en situación de abandono ICLD.

- La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA** La Corporación Universitaria LaSallista realiza las actividades propias operativas y logísticas para llevar a cabo la atención integral de animales en situación de calle y la protección de los animales domésticos en el Municipio de Sabaneta, cuenta con experiencia certificada y calificada en la especialidad ambiental en los grupos planeación, legislación y protección ambiental, la cual ha aplicado desde el año 2006 en los diferentes convenios y contratos con el Área Metropolitana y otras instituciones, especialmente para la administración de los centros de atención, manejo y valoración de fauna doméstica, posee una moderna Clínica Veterinaria para la atención de fauna, el cual tiene una infraestructura apropiada y está dotado con equipos para consulta, cirugía y ayudas diagnósticas que permiten la prestación de los servicios médico veterinarios de forma oportuna y ética. Del mismo modo, posee un equipo de profesionales especialistas y expertos en cada una de las Áreas y servicios, cuenta con amplias zonas verdes y espacios óptimos para facilitar el manejo, tratamiento y cuidado de los animales que ingresan y permanecen en la Clínica. La ubicación geográfica de la Corporación Universitaria Lasallista es estratégica, es el Centro de Veterinaria para la atención de fauna domestica más cercano, punto a favor en la economía de transporte y tiempo en la prestación del servicio requerido.

Las actividades que realiza La Corporación Universitaria Lasallista, están contempladas en los lineamientos de ley, cuenta con personal con gran trayectoria en la administración y ejecución de programas y proyectos ambientales y de protección y bienestar animal. Así mismo, cuenta con el comité de ética para evaluación de proyectos de investigación que contemplen el uso de animales, actualmente la Corporación Universitaria Lasallista tiene convenios con entidades como Municipio de Rionegro, Municipio de Itagüí, Municipio de Caldas entre otros.

- **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA** es representada legalmente por el señor JOSE EDUARDO MURILLO BOCANEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.234.056 de Medellín Antioquia.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial de un funcionario o representante.



- Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad, y dicho objeto guarda estrecha relación con los programas y actividades de interés público señalados en el Plan de desarrollo 2016–2019 “sabaneta de todos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, identificada con el NIT 890984812-5, suficiente idoneidad para la celebración de un convenio de asociación, para aunar esfuerzos humanos, financieros, técnicos y administrativos para la atención medico veterinaria integral a la fauna doméstica y a los animales en estado de abandono del Municipio de Sabaneta

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Elaboró y Revisó: Rafael Luciano Gallo Montoya – Asesor Jurídico.

Aprobó: Héctor Daño Yepes Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica.